



198

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

M DE CONTROL:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

REPARACIÓN DIRECTA.
700012333000-2017-00343-00.
OFELIA ATENCIO DE FAJARDO.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y
CONSORCIO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S

ASUNTO:

ADMISIÓN DE DEMANDA.

La señora **OFELIA ATENCIO DE FAJARDO**, a través de apoderado judicial, formula demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y CONSORCIO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011., siendo procedente su admisión de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE, en primera instancia, la demanda de Reparación Directa presentada por la señora **OFELIA ATENCIO DE FAJARDO** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI –CONSORCIO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora depositar la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar éste, existiere algún remanente, se le devolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante del **CONSORCIO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, Edgar Herrera Marciales, conforme lo dispone 200 del C.P.C.A., esto es, de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del C.P.C.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P., y a la parte demandante por estado.

SEXTO: De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez notificada la parte demandada, por Secretaria, remítase copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, a través del servicio postal autorizado, sin perjuicio de las copias que deben quedar en secretaría.

SÉPTIMO: Correr traslado por el término de treinta (30) días a la parte demandada, y al Ministerio Público para los fines señalados en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término empezará a correr veinticinco (25) días después de haber sido efectuada la última notificación, conforme al art. 199 ibídem

OCTAVO: El demandado, en la contestación de la demanda, deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva al abogado, **ENYER NUÑEZ HERNANDEZ** portador de la tarjeta profesional No. 219414 del C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre de la P. demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a fol.(20-21) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado

Tribunal Administrativo de
SECRETARIA
Por anotación en ESTAD
de las providencias anteriores.
La fecha de la mañana.
05/11
10 ABR. 2018